

Vol. XX No. 35 Segunda Época,
Fecha de publicación: 4 de Noviembre de 2013

GACETA MUNICIPAL

SE ABROGAN LOS LINEAMIENTOS PARA AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE CONTROLES DE ACCESO EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, MISMOS QUE FUERON PUBLICADOS CON FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2003 EN LA GACETA MUNICIPAL. ASIMISMO, SE AUTORIZA EMITIR LOS “**LINEAMIENTOS PARA EJERCER CONTROL DE ACCESO EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**”.



ZAPOPAN
GOBIERNO MUNICIPAL
2012-2015

Dr. Héctor Robles Peiro
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAPOPAN

Lic. Xavier Marconi Montero Villanueva
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Héctor Robles Peiro, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, de conformidad con el artículo 42, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se me ha comunicado el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se abrogan los Lineamientos para Autorizar el Funcionamiento de Controles de Acceso en el Municipio de Zapopan, mismos que fueron publicados con fecha 05 de diciembre de 2003 en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se autoriza emitir “Lineamientos para Ejercer Control de Acceso en el Municipio de Zapopan, Jalisco”

1. Sólo se podrá autorizar el funcionamiento de controles de acceso a las siguientes personas jurídicas:

- a) Las asociaciones civiles y condominios constituidos conforme al Código Civil del Estado de Jalisco; y
- b) Las asociaciones vecinales, reconocidas formalmente por el Ayuntamiento.

En todos los casos las actas constitutivas deben de contener que su objeto social es la representación ciudadana y vecinal, la demarcación de un espacio territorial determinado.

Los miembros de las personas jurídicas señaladas, deberán radicar en la demarcación territorial que para el efecto se constituyan en su carácter de propietarios o poseionarios y deberán de representar a la mayoría de los predios que conforman dicha demarcación.

2. Acompañar acta de Asamblea de la asociación civil, condominio o asociación vecinal donde los integrantes solicitan la concesión y los controles de acceso.

3. Especificar la asociación civil, condominio o asociación vecinal, cómo prestará los servicios públicos (infraestructura, recursos humanos, materiales, periodicidad en su prestación y responsabilidades que asumen).

4. Sólo se pueden permitir el control de acceso en vialidades locales, para tal efecto la Dirección General de Obras Públicas otorgará la viabilidad de ejercer controles de acceso en cuanto a las vialidades públicas de la circunscripción territorial de la asociación civil, condominio o asociación vecinal.

5. A quien solicite la colocación de controles de acceso se le deberá de entregar en concesión los servicios públicos que al interior del área se presenten.

6. El concesionario deberá colocar al frente de cada caseta de vigilancia y/o del inmueble en un lugar visible, una placa lo suficientemente legible a primera vista, que contenga la leyenda “Este predio es propiedad del Municipio de Zapopan, Jalisco y fue entregado en concesión a la asociación civil, condominio o asociación vecinal y administra los servicios públicos municipales del mismo, también concesionados, para fines de seguridad pública”, dicha placa será proporcionada por la autoridad municipal y contendrá un teléfono del municipio para reportar quejas.

Como parte de la caseta de vigilancia, se podrán habilitar plumas, barras u otros elementos similares que permitan ejercer un mayor control de vehículos y personas que ingresen al área autorizada para colocar estos controles, sin infringir lo establecido en el numeral 9 de los presentes Lineamientos.

7. El acceso a un fraccionamiento cuando existan áreas de cesión para destinos y/o vialidades municipales no podrá ser restringido, ya sea que se solicite como vía de tránsito o para disfrutar de los bienes del dominio público.

8. Los controles de acceso permiten que se realice el registro de personas y vehículos, solicitando información para identificarlos, pero de ninguna manera solicitar la entrega de identificaciones o documentos personales en prenda o depósito, que sean utilizadas para identificar a las personas y/o vehículos, tampoco se podrá obligar a que la salida se efectúe por el mismo acceso, de haber varias.

9. Los controles de acceso no autorizan la restricción al tránsito de personas o vehículos, pues esto vulnera el derecho al libre tránsito por las vías municipales.

10. El manejo de la información que se genere por el control de acceso, será de la exclusiva responsabilidad de la asociación civil, condominio o asociación vecinal, la cual deberá garantizar su correcta utilización, informando al Municipio del personal que la administra, de igual manera se informará a la Dirección General de Seguridad Pública, del personal que realice labores de seguridad pública (cuerpos de seguridad privada).

Los concesionarios deberán de dar a conocer el aviso de privacidad correspondiente al amparo de lo establecido por la Ley Federal de Protección a Datos Personales en Posesión de los Particulares.

11. No se entenderá con los controles de accesos que los vecinos sustituyen o se constituyen en autoridad, por lo que al interior del fraccionamiento, las autoridades municipales, estatales y federales ejercerán sus propias atribuciones.

12. La asociación civil, condominio o asociación vecinal, que controle accesos debe renunciar expresamente a cualquier tipo de indemnización, respecto de las mejoras que lleve a cabo con relación al servicio público concesionado, o en su caso, a construcciones autorizadas por el Municipio hechas en propiedad Municipal.

13. Las concesiones se otorgarán por un término de 10 diez años, contados a partir de la firma del contrato respectivo, pudiéndose renovar por acuerdo del Ayuntamiento que así lo determine.

14. Las obligaciones laborales contraídas tanto para pagar al personal de la caseta o el personal que sea contratado para la prestación de los servicios, así como los gastos que se generen por el suministro de servicios tales como el de energía eléctrica, agua, servicio telefónico, o cualquier otro que requiera contratar la asociación civil, condominio o asociación vecinal, correrán por cuenta exclusiva del concesionario, quedando exento el Municipio de cualquier obligación por estos conceptos.

15. No se podrá ceder a un tercero la administración del servicio concesionado, sin el consentimiento expreso y por escrito del Ayuntamiento.

16. El concesionario queda obligado a poner toda diligencia en la conservación de los inmuebles y en la buena administración de los servicios públicos concesionados, debiendo reparar los daños, sin derecho para repetir en contra del municipio, el importe de los gastos ordinarios que se necesiten para el uso y la conservación del bien prestado.

17. El Municipio a través de la Sindicatura, podrá dar por concluida la concesión y en consecuencia, exigir la devolución total o parcial del objeto directo del contrato de concesión, antes de que termine el plazo convenido, en el caso de que el concesionario no cumpla con las obligaciones a su cargo, exista causa de interés público debidamente justificada, o el concesionario dé al inmueble o al servicio un uso diverso señalado: En estos casos, el concesionario quedará obligado a devolver el inmueble o la administración del servicio público municipal, al municipio en un plazo de 30 treinta días contados a partir de la fecha de notificación, respecto de la declaración de extinción del contrato de concesión que haga la sindicatura, y por consiguiente, el municipio quedará facultado a tomar posesión, del bien o servicio objeto del contrato, una vez transcurrido dicho plazo.

18. El municipio no coadyuvará en el cobro de cuotas correspondientes que por concepto de administración se deban recabar.

19. El concesionario deberá informar anualmente por escrito a la Dirección General de Servicios Públicos el estado que guardan los servicios públicos concesionados, durante

el mes de junio de cada año mientras dure la concesión y en el caso de que ésta, encontrará alguna deficiencia o irregularidad en la prestación de los servicios, deberá notificar a la Sindicatura, dicha situación para efecto de que proceda de conformidad a derecho.

TERCERO. Los presentes "Lineamientos para ejercer control de acceso en el Municipio de Zapopan, Jalisco", entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, una vez promulgados por el C. Presidente Municipal.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
Zapopan, Jalisco, a 27 de septiembre de 2013

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Xavier Marconi Montero Villanueva

Dado en el Palacio Municipal, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil trece

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Dr. Héctor Robles Peiro

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Xavier Marconi Montero Villanueva

**Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jal.
Vol. XI No. 12 publicado el 15 de junio de2004.**

Historial

Vol. XI. No. 38. Se autoriza reformar y adicionar el artículo 116, Fracs. XVIII, XIX y XX, adición del Cap. IV al Título IV y de un artículo 123 Bis del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. **22/11/2004.**

Vol. XII. No. 49. Se adiciona una fracción al artículo 56 y un artículo transitorio del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. **25/11/2005.**

Vol. XIII. No. 3. Se adiciona el artículo 96 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración pública Municipal de Zapopan, Jalisco. **17/02/2006.**

Vol. XIII. No. 10. Se autoriza reformar y adicionar el artículo 116 Fracs. XX, XXI, adición del Cap. IV al Título V y de un artículo 123 Ter del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. **07/04/2006.**

Vol. XIII. No. 36. Se autorizan las reformas y adiciones al artículo 124 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. **21/11/2006.**

Vol. XIV. No. 1. Se reforman y adicionan los artículos 29 y 44 al 71, derogando los artículos 72 al 88 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. **01/02/2007.**

Vol. XIV. No. 7. Se adiciona un párrafo quinto al artículo 29; una fracción quinta al artículo 31 y reforma de sus fracciones III y IV; se adiciona un párrafo segundo al artículo 34; se reforma el artículo 44 en sus fracciones III a la XXVII y la adición de las fracciones XXVIII a la XXX; se reforman los artículos 47 al 71, integrando los textos de los artículos 72 al 74, en lugar de los derogados en estos numerales del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. **28/02/2007.**

Vol. XIV. No. 12. Se autorizan reformas y adiciones al artículo 124 del Reglamento Interno del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. **15/06/2007.**

Vol. XIV. No. 14. Se aprueba la adición al artículo 110 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. **14/08/2007.**

Vol. XIV. No. 36. Se aprueban reformas y adiciones a los artículos 13 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. **28/11/2007.**

Vol. XIV. No. 39. Se autoriza el nombre de la Comisión Colegiada y Permanente de Asistencia Social por el de Desarrollo Social y Humano. **28/11/2007.**



ZAPOPAN
GOBIERNO MUNICIPAL
2012-2015